



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N 015-2023/MDA

Ascension, 15 de setiembre de 2023.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Ascension, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 06 de setiembre del 2023.

VISTOS:

El Informe N° 0199 -2023-LCMM-CGA-MDAHVCA, de fecha 14 de julio del 2023, mediante el cual la Gerencia de Gestión Ambiental, solicita la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que regula la tenencia responsable, protección, control y registro de canes el Distrito de Ascension; y el Dictamen N° 002 -2023 -CAGAM/MDA, de fecha 05 de agosto de 2023, mediante el cual la Comisión de Asuntos de Gestión Ambiental del Concejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local que promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, actuando con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración en armonía con el ordenamiento jurídico.

Que, en merito a la autonomía normativa antes indicada, se tiene el artículo 9° inciso 2° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos; así mismo el párrafo del artículo 39° de la misma Ley, establece que los Concejos Municipales, ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, asimismo el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, por su parte, respecto a las competencias y funciones específicas que tienen las Municipalidades respecto a saneamiento, salubridad y salud, se tiene el numeral 4,2 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el cual establece que las municipalidades ejercen la función de proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.

Que, por otro lado, mediante la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar animal, se establece el marco normativo para garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, dentro del marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública; asimismo se prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre directa o indirectamente a los animales y fomentando el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación.

Que, de igual manera, a través de la ley N° 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto supremo N° 006-2002-SA, modificado mediante resolución Ministerial N° 841-2003.SA/DM, establece el marco normativo que regula la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas; en cuyo artículo 10 se establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes, en ese sentido la tercera disposición transitoria final de la citada ley, establece que las municipalidades distritales dictan las normas reglamentarias necesarias para su aplicación; en ese sentido se ha determinado puntualmente el orden y la competencia municipal para la protección de los canes, los cuales tienen derecho a la vida, a su integridad física incluyendo la salud y alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador, resultando necesario reglamentario para su adecuado cumplimiento.

Que, mediante el artículo N° 87 de la Ley General de Salud- Ley N° 26842, se dispone que, para evitar la transmisión de enfermedades a las personas, los propietarios o poseedores de



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N 015-2023/MDA

Ascension, 15 de setiembre de 2023.

animales domésticos, domesticados o en cautiverio deben cumplir las medidas sanitarias que la Autoridad de Salud competente determine;

Que, asimismo se tiene a la Ley N° 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública, y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 024-2023-SA, cuyo objetivo es garantizar la integridad y salud de las personas, a través de la implementación de programas de esterilización y manejo poblacional humanitario de perros y gatos, como componente de la política nacional de salud pública

Que, a la sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de agosto de 2023, se incorpora como parte de la agenda, el Informe 199-2023-LCMM- CGA-MDA/HVCA, a través del cual la Gerencia de Gestión Ambiental, remite el proyecto de ordenanza que regula la tenencia responsable, protección, control y registro de canes en el Distrito de Ascension, a fin de que sea aprobado. El pleno del concejo municipal, en la estación de orden del día, previo al debate y deliberación acuerdo derivarlo a la Comisión de Asuntos de Gestión Ambiental del Concejo Municipal.

Que, en mediante el Dictamen 002-2023-CAGAM/MDA, de fecha 06 de setiembre de 2023, la comisión de Asuntos de Gestión Ambiental del Concejo Municipal, dictamina por unanimidad elevar al pleno de concejo municipal, la aprobación del proyecto de ordenanza municipal, que regula la tenencia responsable, protección, control y registro de canes y felinos en el distrito de Ascension.

Que, a la sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 06 de agosto de 2023, se incorpora el Dictamen 002-2023-CAGAM/MDA, de fecha 06 de setiembre de 2023; en merito a ello, luego del debate y deliberación correspondiente, el pleno del Concejo Municipal aprueba el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la tenencia responsable, protección, control y registro de canes y felinos en el distrito de Ascension.

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 8°, numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; el concejo Municipal aprueba por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE, PROTECCIÓN, CONTROL Y REGISTRO DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE ASCENSION.

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Aspectos Generales y Objetivos

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer requisitos y lineamientos exigibles a la población de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Ascension, para la tenencia responsable de canes, que esta formulado por los alcances de la Ley N° 30407, Ley de Protección y bienestar Animal; Ley 27596 y su reglamento y la Ley N° 31311, Ley que prioriza la Esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de Salud Pública; con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas, el bienestar de las mascotas, el ornato y limpieza del distrito, siendo ésta una norma de orden público y de cumplimiento obligatorio.

Artículo 2°.- Finalidad y Ámbito

La finalidad de la presente ordenanza es salvaguardar la integridad, tranquilidad y salud de la población; así como la adecuada tenencia de las mascotas, el ornato y limpieza del distrito de Ascension.

Artículo 3°.- Alcance y Excepciones

La presente ordenanza tiene alcance a los poseedores de animales domésticos (canes) en el distrito de Ascension; con excepción de los canes que sean utilizados por las fuerzas armadas, Policía Nacionales, Instituto de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Cruz roja del Perú, el Área de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Ascension o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad que se regularan por



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N 015-2023/MDA

Ascension, 15 de setiembre de 2023.

sus disposiciones generales, ni aquellos canes que sirvan como guía a personas que sufran limitaciones físicas y que hayan sido adiestrado para esos fines.

Artículo 4°.- Principios en la aplicación de la ordenanza.

- 4.1. **Principio de protección y bienestar animal:** El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente.
- 4.2. **Principio de protección de la biodiversidad:** El Estado asegura la conservación de las especies de fauna silvestre legalmente protegidas y sus hábitats mediante la aprobación de planes nacionales de conservación, así como la protección de las especies migratorias. Las especies silvestres que se encuentran en cautiverio gozan de las condiciones que permitan el desarrollo de patrones conductuales propios de su biodiversidad, en concordancia con las políticas nacionales de conservación del ambiente, manejo y uso sostenible de la fauna silvestre, de producción y sanidad agropecuaria y de prevención de la salud pública.
- 4.3. **Principios de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad:** Las autoridades competentes, de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales y jurídicas, propietarios o responsables de los animales, colaboran y actúan en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y la protección animal.
- 4.4. **Principio de armonización con el derecho internacional:** El Estado establece un marco normativo actualizado a favor del bienestar y la protección de los animales conforme a los acuerdos, tratados, convenios internacionales y demás normas relacionadas.
- 4.5. **Principio precautorio:** El Estado tiene la potestad de realizar acciones y emitir normas inmediatas y eficaces cuando haya indicios de que algún acto pueda infringir dolor, lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo, aunque no se haya demostrado científicamente que tal ser sea sensible o no a estímulos inducidos. Las medidas deben adecuarse a los cambios en el conocimiento científico que se vaya produciendo con posterioridad a su adopción. La aplicación de este principio es restringida en el caso de uso de animales para investigación con fines científicos, que cumplan con los estándares mínimos de manejo e investigación en animales, así como para aquellos animales destinados al consumo humano que se rigen por las normas nacionales e internacionales que regulan el manejo durante toda la cadena de producción. Las medidas deben adecuarse a los cambios.

Artículo 5°.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26842 – Ley General de Salud.
- Ley N° 27596 – Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes.
- Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo y generales.
- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente
- Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización
- Ley N° 30407 – Ley de protección y bienestar animal.
- Ley N° 31311 – Ley que prioriza la Esterilización de perros y gatos como componente de la Política Nacional de Salud Pública.
- Ley N° 27596 – Ley que sanciona por pasear perros considerados peligrosos sin bozal.
- D.S. N° 006-2002-SA – Reglamento de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de canes.
- Resolución Ministerial N° 1776 – 2002-SA/DM, DEL Ministerio de Salud, relación de Razas de canes Potencialmente Peligrosos.
- Resolución Ministerial N° 608-2004/MINSA/DIGESA – Tenencia Responsable de animales de Compañía.



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N 015-2023/MDA

Ascension, 15 de setiembre de 2023.

TÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS

CAPITULO I DE LAS COMPETENCIAS Y DEFINICIONES

Artículo 6°.- Del Órgano Competente.

Para el cumplimiento de la presente ordenanza, el órgano competente es la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Ascension y presidentes de los sectores, juntas vecinales y demás organizaciones del distrito.

Artículo 7°.- Definiciones.

- 7.1. **Albergue:** Lugar temporal para animales desamparados hasta que se consiga un responsable estable.
- 7.2. **Alimentos Caseros:** Todo aquel alimento preparado en el dominio.
- 7.3. **Alimentos Preparados Industrialmente:** Alimento procesado por medio de actividad industrial para los animales con la finalidad de darle alimentación y nutrición adecuada, compuesto por insumos en la proporción y balance nutricional requerido según el estado fisiológico, edad y especie animal.
- 7.4. **Agresividad:** Tendencia hostil de un animal que lo lleva a atacar personas y otros animales.
- 7.5. **Agua segura:** Es aquella que por su condición y tratamiento no contiene gérmenes ni sustancias tóxicas siendo aptas para el consumo.
- 7.6. **Antiparasitario:** Medicamento que se indica para deshacerse de los parásitos internos y externo.
- 7.7. **Autorización sanitaria:** Certificado emitido por la autoridad de salud que certifica que el establecimiento cuenta con buenas condiciones sanitarias y un adecuado programa de higiene y saneamiento.
- 7.8. **Bienestar:** Es la comodidad que se le da al can para que tenga un desarrollo de vida adecuada.
- 7.9. **Buenas prácticas de higiene:** Conjunto de prácticas adecuadas cuya observación asegurará la calidad sanitaria de la crianza de canes.
- 7.10. **Can de compañía:** Es el mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con fines de compañía y seguridad, sin que constituya objeto de actividad lucrativa alguna.
- 7.11. **Can Vagabundo o de dueño desconocido:** Es el que tiene persona natural o jurídica identificada responsable de su cuidado, que circula libremente por la vía pública, sin identificación y/o compañía de persona alguna.
- 7.12. **Can Abandonado:** Animal que pudiendo o no estar identificado su origen, propietario o propietaria; circule sin acompañamiento de persona alguna y del cual no se registra denuncia de pérdida o sustracción, aquel que también no ha sido retirado del centro de acogida por quien tenga de propiedad en los plazos determinados por Ley.
- 7.13. **Can Identificado:** Es aquel que porta algún sistema de identificación que se encuentra errante o perdido de su dueño.
- 7.14. **Can Registrado:** Acto administrativo para registrar canes en la Municipalidad de su jurisdicción, con la finalidad de proteger y garantizar su bienestar.
- 7.15. **Can Potencialmente peligroso:** Es aquel animal de compañía que, con independencia de su agresividad, y por sus características morfológicas y racionales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas. También tendrán esta consideración aquellos que independientemente de su raza hayan tenido episodios de ataques y/o agresiones a personas o animales, los canes adiestrados para el ataque o la defensa, así como los que reglamentariamente se determine.
- 7.16. **Can Guía:** Perro adiestrado para guiar aquellas personas con discapacidades visuales y/o para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con habilidades diferentes y/o cuidado especial.
- 7.17. **Can Guardián:** Raza de perro mantenido por el hombre, debidamente entrenado con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes caracterizándose por su naturaleza fuerte y potencialmente agresivo, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para a obediencia, debiendo contar con más de seis meses de edad. A todos los efectos, los perros guardianes se consideran potencialmente peligrosos.
- 7.18. **Can con rabia:** Es aquel animal que por sus características posee la enfermedad de la rabia confirmado con resultado positivo de laboratorio y que potencialmente puede contagiar a



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N 015-2023/MDA

Ascension, 15 de setiembre de 2023.

cualquier persona o animal que tenga contacto directo, por lo que es un peligro de salubridad en la localidad donde se encuentre.

- 7.19. **Can silvestre:** Es aquel mamífero que vive en manadas y que se ha reproducido y desarrollado en estado salvaje y no depende directamente del ser humano, considerados potencialmente peligrosos.
- 7.20. **Centros de adiestramiento:** Se refiere a los lugares especializados en el adiestramiento de canes (obediencia básica, especialidades, corrección de malos hábitos o adiestramiento deportivo).
- 7.21. **Control:** aplicación de medidas para prevenir, reducir o eliminar un riesgo.
- 7.22. **Cuarentena:** Es la restricción de las actividades de animales aparentemente sanos que han estado expuestos a una enfermedad transmisible, a fin de evitar la propagación de la enfermedad en ese periodo. Esta restricción no será mayor de 10 días.
- 7.23. **Características fenotípicas:** Características de las partes anatómicas que conforman un todo de acuerdo a cada raza o especie.
- 7.24. **Cautiverio/cautividad:** Estado de privación de la libertad, estando destinados a vivir en resto de su vida en un medio artificial y su mantenimiento fuera de su habitat natural, en medios controlados, limitados por barreras físicas y tiempo que dura dicho estado.
- 7.25. **Carnet de identificación:** Tarjeta de identificación donde se consigna fatos del animal doméstico de compañía (can) y su respectivo del propietario; constituye el único instrumento, de carácter obligatorio, que justifica la tenencia de la mascota.
- 7.26. **Criadero:** Establecimiento autorizado donde se crían animales domésticos y silvestres con fines comerciales de investigación y conservación.
- 7.27. **Crianza insalubre:** Actividad de crianza de animales que infringe gravemente las normas sanitarias referidas a la sanidad animal, la salud pública, el bienestar animal y la protección del ambiente.
- 7.28. **Centro de adiestramiento:** Se refiere a los lugares especializados en el entrenamiento de canes (obediencia básica, especialidades, corrección de malos hábitos o adiestramiento deportivo).
- 7.29. **Crueldad:** Todo acto que produzca dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesarias de un animal.
- 7.30. **Desparasitación:** Proceso de deshacerse del cuerpo del animal de parásitos internos y externos (gusanos, lombrices, gusanos del corazón, ácaros, pulgas, garrapatas).
- 7.31. **Esterilización:** Extirpación quirúrgica de los órganos sexuales: Macho: testículos (castración), hembras: ovarios (histerectomía).
- 7.32. **Eutanasia Animal:** Acción que suprime deliberadamente y sin dolor la vida del animal.
- 7.33. **Exportación:** Es el comercio de canes, productos y servicios desde el Perú hacia otros países.
- 7.34. **Importación:** Es el comercio de canes, productos y servicios de otros países hacia el Perú.
- 7.35. **Inmueble:** Se refiere al lugar condicionado apropiadamente para la tenencia de los canes.
- 7.36. **Licencia:** Documento que faculta el permiso para la tenencia de canes.
- 7.37. **Programa sanitario:** Actividades que se realizan con la finalidad de controlar enfermedades.
- 7.38. **Registro Municipal de Animales domésticos de compañía:** Sistema utilizado para guardar información individual de cada can, con los datos completos de sus dueños.
- 7.39. **Sacrificio:** Entiéndase por el acto de dar muerte a un animal.
- 7.40. **Transferente:** Persona que entrega un can a otra.
- 7.41. **Vigilancia:** Estudio cuidadoso y constante de cualquier aspecto relacionado con la interpretación y propagación de una enfermedad para la aplicación adecuada de medidas de control.
- 7.42. **Zoonosis:** Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre o viceversa.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y TENENCIA Y CRIANZA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 8°.- De los Derechos de los Animales Domésticos

Todos los animales domésticos tienen derecho a la vida, su protección, a su integridad física que incluye la salud y la alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador a fin de que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado, en armonía y sociabilidad con la comunidad.



Municipalidad Distrital de Ascención

(Creada por Ley N° 27284)

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N 015-2023/MDA

Ascención, 15 de setiembre de 2023.

Artículo 9°.- De la Tenencia de los Animales Domésticos

- 9.1. La tenencia de animales domésticos está condicionada a las circunstancias higiénicas sanitarias de salubridad y comodidad, en cada lugar e inmueble, que no genere riesgos y peligros para la salud de la población humana y animal.
- 9.2. El propietario, tenedor o cuidador, debe criar a su can dentro de su domicilio en adecuadas condiciones higiénicas y sanitarias, brindándoles los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer sus necesidades fisiológicas, nutricionales, de bienestar, y, por ningún motivo, criarlo ni dejarlo suelto en la calle; para evitar que generen riesgos o algún peligro para la salud de la población humana.
- 9.3. Corresponde a los propietarios o conductores cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza y otros relacionados con su tenencia, en caso de incumplimiento serán sometidos al procedimiento administrativo sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda.

Artículo 10°.- De la crianza y tenencia de canes

La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno en que habita, pudiéndose tratar de conjuntos habitacionales o similares de régimen de propiedad horizontal, multifamiliares y otras, será establecida por propio acuerdo de los vecinos; en caso contrario queda prohibida la tenencia, debiéndose poner en conocimiento de la Autoridad Municipal.

Artículo 11°.- De la prohibición

Queda prohibida la tenencia de canes con el fin de entrenarlos/adiestrarlos, para acrecentar o reforzar su agresividad o para organizar peleas entre canes.

CAPITULO III DE LOS ACTOS DE CRUELDAD

Artículo 12°.- De los actos de crueldad.

- 12.1. Está prohibido perpetuar actos de crueldad contra el can, en caso de detectarse estos hechos o por denuncias vecinal, serán materia de sanción, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), sin perjuicio de ser denunciado ante la fiscalía correspondiente, para que se inicien las investigaciones respectivas, deslindando responsabilidades.
- 12.2. Queda terminantemente prohibida la organización de peleas de canes, sea en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento y publicidad bajo la responsabilidad que les correspondiere a sus promotores, organizadores y propietarios.
- 12.3. El maltrato y crueldad contra los animales domésticos son inaceptables y están sancionados a través de la presente Ordenanza y el Régimen de aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones (CUIS), considerándose actos de maltrato animal, lo siguiente:
 - a. Alimentarlos con basura o alimentos contaminados.
 - b. Abandonar a los canes y/o felinos enfermos o muertos, en áreas de uso público
 - c. Utilizarlos como instrumento de agresión, contra personas y animales.
 - d. Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados.
 - e. Ejecutar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia.
 - f. Comportamiento que cause dolor o estrés innecesario al animal doméstico, deteriorando su calidad de vida, hasta aquellas que causan la muerte de manera intencional.
 - g. Practicarles operaciones sin anestesia, transportarlos de forma inadecuada que les cause sufrimiento
 - h. Dejarlos más de doce horas encerrados con hambre y sed, causarles miedo, angustia, dolor y/o heridas; mantenerlos enfermos sin atención médica veterinaria necesaria, ensañamiento que les cause la muerte o lesiones severas a los animales domésticos y azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.
 - i. Se considera crueldad a la indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento y dolor de los animales domésticos, así como causarles innecesariamente sufrimiento o dolor.



Municipalidad Distrital de Ascensión

(Creada por Ley N° 27284)

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N 015-2023/MDA

Ascensión, 15 de setiembre de 2023.

- j. Se consideran actos de crueldad: Mantenerlos privados de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, sombra (en caso de exposición solar), higiene o aseo; tenerlo atado o amarrado permanentemente, y que le ocasione daño, leve, grave y, o muerte; mutilar, salvo que el acto tenga fines de salud para el animal doméstico.

CAPITULO IV

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y CRIADORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 13°.- Deberes de los Propietarios o Poseedores de Animales Domésticos

- 13.1. Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte.
- 13.2. La adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio. Esta debe cumplir las disposiciones que establecen la presente ordenanza y las disposiciones complementarias.
- 13.3. Los animales silvestres que son mantenidos en cautiverio como mascotas, dentro de un domicilio, restaurante o en centros de cría, están sujetos a la norma específica del sector competente.
- 13.4. Toda persona o familia que tenga bajo su cuidado un perro o gato tiene el deber de esterilizarlo o evitar su reproducción, siempre que no dispongan de las condiciones necesarias para la adecuada crianza de las crías. Al esterilizarlo, deberá proporcionarle los cuidados postoperatorios que derivan del procedimiento quirúrgico.
- 13.5. Conducir necesariamente por cualquier lugar público a los canes con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos. En el caso de canes considerados potencialmente peligrosos, deben conducirse adicionalmente con bozal. La conducción debe realizarla el propietario o cualquier otra persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal.
- 13.6. Mantener a los canes bajo condiciones de seguridad que eviten cualquier tipo de daños a terceros.
- 13.7. Inscribir y tramitar la licencia de las crías que tengan sus canes.
- 13.8. Los ciudadanos del distrito de Ascensión, que se dediquen a la crianza, reproducción y venta de animales domésticos, deberán asistir de manera obligatoria a las charlas de sensibilización realizadas por la municipalidad Distrital de Ascensión.

Artículo 14°.- Obligaciones de los Propietarios o Poseedores de Animales Domésticos

Todo propietario o tenedor o criador de animales domésticos, está obligado a las actividades siguientes:

- 14.1. Identificarlo, registrarlo y en caso de razas de canes potencialmente peligrosos, también, obtener la licencia respectiva ante la Municipalidad Distrital de Ascensión, a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, de acuerdo a lo tipificado en la presente Ordenanza.
- 14.2. Alimentarlo diariamente acorde a los requerimientos nutricionales. El alimento casero debe ser preparado higiénicamente y con insumos salubres. El alimento preparado industrialmente debe contar con el Registro Sanitario con indicación de la fecha de vencimiento.
- 14.3. Proveerlo de agua segura y fresca de manera permanente.
- 14.4. No alimentarlos con desechos o productos contaminados o en descomposición.
- 14.5. No permitir que hurguen en la basura.
- 14.6. No someterlo a prácticas de crueldad, ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- 14.7. Contar con un espacio que garantice las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad del medio ambiente y del animal, que no genere riesgos, ni peligro para la salud de la población humana, animal y del medio ambiente, dentro del distrito de Ascensión
- 14.8. Adoptar medidas oportunas para evitar la reproducción incontrolada.
- 14.9. Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario Colegiado habilitado.
- 14.10. Mantenerlos alejados de otros animales, si es que esto pueda provocar peleas y la transmisión de enfermedades infecciosas y zoonosis.



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N 015-2023/MDA

Ascension, 15 de setiembre de 2023.

- 14.11. Contar con inspecciones periódicas, las mismas que deberán estar a cargo de la supervisión de un Médico Veterinario Colegiado habilitado.
- 14.12. Entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos bajo las condiciones que señala el presente Ordenanza.
- 14.13. Cumplir con las medidas de seguridad y aquellas establecidas en el presente Ordenanza.
- 14.14. Informar a la municipalidad la transferencia bajo cualquier modalidad.
- 14.15. Reportar a la autoridad competente la zoonosis (enfermedad transmisible del animal al hombre y viceversa) que presente el can.
- 14.16. Contar con los implementos de limpieza al salir a la vía pública.
- 14.17. Evitar ruidos excesivos (ladridos, aullidos, peleas) que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar las medidas preventivas del caso.
- 14.18. Llevar un control sanitario permanente de sus desparasitaciones y vacunas, en especial aquellas que, al no ser aplicadas, posibiliten la aparición de enfermedades transmisibles a las personas.
- 14.19. No criar mayor número de animales que el que pueda ser bien mantenido, sin ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública.
- 14.20. No abandonarlos. El abandono de la víctima por parte del propietario o responsable del can constituye delito, sujetándose a lo dispuesto en el Libro II, Título I, Capítulo IV del Código Penal.
- 14.21. Cuando el can y/o felino doméstico ocasiona lesiones graves a una persona; el dueño está obligado a cubrir los gastos económicos que demande el tratamiento y recuperación completa de la víctima; así como de hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria; sin mellar la indemnización por daños y perjuicios que pudiera causar a la persona agredida. Sin embargo, esta disposición es aplicable cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.
- 14.22. También cuando el can y/o felino doméstico ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento; en caso que muriera el agredido, el dueño deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización por daños y perjuicios. Esta disposición no es aplicable cuando se actúa en defensa propia, de tercros o de la propiedad privada.
- 14.23. Otras establecidas por ley o reglamento.

El incumplimiento del presente artículo se encuentra establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad; según el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS).

Artículo 15°.- Es obligación del propietario, tenedor o criador de un can, prestar el auxilio y socorrer a la víctima y, si fuera el caso, llevarlo a un centro médico para su atención inmediata, así mismo, pagará los gastos que demande su atención independientemente a la investigación que corresponda.

Artículo 16°.- Las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidades, Defensa Civil y/o Empresas Privadas de Seguridad, serán responsables de las lesiones ocasionadas en caso de que canes de su propiedad causen daños a personas o animales.

Artículo 17°.- Es obligación de la Policía Nacional del Perú, personal de Serenazgo y de la Policía Municipal, auxiliar a la víctima de cualquier ataque de un can, así mismo reportar el incidente a la DIRESA y Municipalidad Distrital de Ascension, para la observación del can mordedor y atención oportuna de la persona agredida.





Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N 015-2023/MDA

Ascension, 15 de setiembre de 2023.

CAPITULO V

CREACION DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LOS ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑIA

Artículo 18°.- Créase el Registro Municipal de los animales domésticos de compañía en la Municipalidad Distrital de Ascension, la misma que debe ser sostenible y a cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental, en la que los propietarios o responsables en la tenencia del can, registrarán de manera obligatoria, con el nombre, edad, sexo, fecha de nacimiento, raza, características físicas, identificación de antecedentes de agresividad, nombre del propietario, dirección y otros datos que permitan la identificación del can, así como del propietario.

Artículo 19°.- El registro servirá para poseer una base de datos que permita controlar la población canina en el distrito, sus efectos estadísticos, sanitarios y epidemiológicos; que deberá ser publicado y actualizado trimestralmente en el portal web de la Municipalidad.

Artículo 20°.- Todo propietario está obligado a registrar a sus canes y/o felinos domésticos en un plazo no mayor a un año después de publicada la presente Ordenanza; El plazo de registro para todos los canes y/o felinos domésticos pasado el año tendrá un pago por derecho de trámite, entrega del carnet y/o collar y se harán de manera excepcional a finales de cada semestre del año y las fechas serán publicadas en la página web de la Municipalidad Distrital de Ascension y/o puerta de ingreso a la Municipalidad u otro medio de comunicación realizado por la oficina de Imagen Institucional.

Artículo 21°.- Dependencia Responsable del Registro de Animales de Compañía La Gerencia de Gestión Ambiental será el responsable de la inscripción de los animales de compañía (canes y felinos), con la entrega de carnet de identificación u otros dispositivos de identificación y el cumplimiento de la presente normativa municipal.

Artículo 22°.- Contenido para el registro

22.1. Para el registro de un can y felinos, el interesado debe presentar los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al alcalde de la municipalidad Distrital de Ascension.
- Copia del DNI del propietario o poseedor.
- Dos fotografías de la mascota (cuerpo entero y a color del animal)
- Certificados oficiales de vacunaciones vigentes.
- Certificado oficial de desparasitación.
- Pago por derecho de trámite y por expedición de carnet y collar, después de un año de publicada la presente ordenanza.
- Carnet de identificación

22.2. Realizado el registro del can y/o Felino, el responsable de la municipalidad entregará al interesado un Carnet de Identificación y/o collar donde se consignará el número de registro; a su vez el responsable deberá garantizar que el can porte de manera permanente y obligatoria su collar e identificación.

22.3. El propietario deberá renovar cada cuatro años la autorización de tenencia e identidad del can.

22.4. El responsable directo deberá comunicar a la municipalidad acerca de cambios domiciliarios, pérdida o muerte del animal.

22.5. El responsable del can ha de poner a disposición de la autoridad competente, en el momento en el que le sea requerida aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso. De no presentar la documentación en el momento requerido, dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para reportar en lo dependencia municipal, transcurrido dicho plazo se considerará que el can carece de documentación para todos los efectos.





Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N 015-2023/MDA

Ascension, 15 de setiembre de 2023.

CAPITULO VI

REQUISITOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 23°.- Canes potencialmente peligrosos

23.1. Son canes considerados potencialmente peligrosos las razas que a continuación se detalla:

- Rottweiler
- Pitt Bull terrier
- Dago argentino
- Fila brasileño
- Tosa Japonesa
- Doberman
- Bullmastiff
- Bull terrier
- Canes cruzados

23.2. Se incluye a todo can que haya sido adiestrado para peleas, que tenga antecedentes de agresividad contra personas u otros animales y/o no pueda asegurarse su sociabilidad, temperamento o carácter.

23.3. Además, se consideran como potencialmente peligrosos aquellos canes que, sin ser de razas puras, especificadas anteriormente, sean cruces de una o varias de estas con cualquier otra raza e incluyendo a los perros silvestres que por su naturaleza a quieren hábitos y comportamiento peligroso.

Artículo 24°.- Licencia Administrativa

La tenencia de un can calificado como potencialmente peligroso requerirá la obtención previa de una autorización otorgada por la municipalidad Distrital de Ascension para el control y registro distrital previa presentación documental de los siguientes requisitos.

- 24.1. Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios del can.
- 24.2. Declaración jurada legalizada de no haber sido denunciado por maltrato animal en el periodo no menor de 1 año.
- 24.3. Certificado de aptitud psicológica otorgado por el nosocomio de lugar a solicitar.
- 24.4. Acreditación de seguro de responsabilidad civil por dos años a terceros que puedan ser causados por sus canes, por la cuantía mínima que reglamentariamente se determine.
- 24.5. La licencia Administrativa tendrá una validez de dos años, transcurridos, el interesado deberá proceder a su renovación aportando nuevamente toda la documentación requerida.
- 24.6. Procederá la renovación de la licencia administrativa concedida cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión y, en cualquier caso, siempre que se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves en la presente ordenanza.
- 24.7. Los trámites de adopción bajo cualquier modalidad, u otra que suponga cambio de tenencia del can potencialmente peligroso requerirán la prueba de cumplimiento de como mínimo, los siguientes requisitos:
 - Existencia de Licencia vigente por parte del responsable anterior.
 - Obtención previa de licencia por parte del nuevo responsable directo.
 - Tenencia de la cartilla sanitaria vigente.

Artículo 25°.- Registro para poseer Canes Potencialmente Peligrosos

- 25.1. Una vez obtenido la licencia, el titular de la misma dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles desde la tenencia del can para solicitar su inscripción en el Registro de Canes Potencialmente Peligrosos creado para tal efecto en la municipalidad. Igualmente está obligado a comunicar al citado registro, en ese mismo plazo el cambio de responsable directo, robo, muerte, traslado o pérdida del animal.
- 25.2. En el momento de la inscripción se abrirá la hoja registral correspondiente a cada can que se cerrará con su muerte o eutanasia certificado por un veterinario competente. La hoja registral deberá incorporar al menos las siguientes referencias:



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N 015-2023/MDA

Ascension, 15 de setiembre de 2023.

25.3. La autorización será de obligatoriedad para aquellos que sean dueños de canes considerados peligrosos para obtener el permiso se deberá cumplir y presentar los siguientes requisitos.

- Solicitud dirigida al alcalde con carácter de declaración jurada firmado por el propietario.
- Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a esta ordenanza en los 3 (tres) años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes considerados peligrosos.
- Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- Copia de su póliza de seguro de responsabilidad civil o declaración jurada de responsabilidad por agresión y/o daños a terceros.
- Informe técnico pericial del can, elaborado por un médico veterinario, colegiado y habilitado en el ejercicio de la profesión, el cual deberá contener los datos generales del can como características físicas, examen médico, control sanitario periódico al día, (tarjeta de control de vacunación, desparasitación), antecedentes veterinarios y antecedentes de agresiones si los hubiera.
- Características del can que hagan posible su identificación: código de identificación, fotografía y cualquier otro medio que permita su identificación individual.
- Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedido por psicólogo colegiado.
- Pago por el derecho de trámite (incluye carnet de identificación u otros).

Artículo 26°.- Medidas Especiales en Relación con la Tenencia de Canes Potencialmente Peligrosos

- 26.1.** Los canes potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, dispondrán de un recinto cerrado, con espacio para su desplazamiento, que evite su libre circulación, así como la salida a espacios públicos o privados de uso común sin el debido control y sujeción, garantizando la seguridad de las personas.
- 26.2.** Los canes no podrán permanecer atados y/o encadenados continuamente, debiendo contar con un espacio adecuado para su desplazamiento dentro de su propiedad; asimismo, el responsable directo tiene la obligación de colocar un cartel que advierta visiblemente de su existencia.
- 26.3.** El propietario debe preocuparse por modificar la conducta del can peligroso, recurriendo a personal especializado, ya que de lo contrario la Autoridad municipal dispondrá de la vida del can, de acuerdo a ley.
- 26.4.** Las salidas de estos canes a espacios públicos o privados de uso común se realizarán en todo momento bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, con el uso obligatorio de bozal adecuado a su tamaño y raza, así como una cadena o correa resistente de menos de dos metros de longitud, placa de identificación y su respectiva licencia administrativa para la tenencia de can potencialmente peligroso, no pudiendo circular sueltos en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia.
- 26.5.** La autoridad municipal procederá a la intervención cautelar, y traslado al Centro de Control Canino de la municipalidad, de cualquier animal considerado potencialmente peligroso, cuando su responsable directo no cumpla con las medidas contenidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones económicas que pudieran haber. Esta intervención podrá ser definitiva en caso de reincidencia, o cuando a criterio de la autoridad municipal, y previo reconocimiento por técnicos calificados, se determinan que su grado de agresividad o inadaptación a la vida en sociedad, hacen imposible la devolución del animal al no existir garantía plena de que su tenencia no sea lesiva para personas o bienes, pasando su propiedad a la administración municipal.
- 26.6.** En caso de pérdida, extravío o robo del can el propietario debe realizar la denuncia inmediata ante la autoridad policial ya que estos animales son potencialmente peligrosos; de no realizar la respectiva denuncia el dueño del can será el responsable directo de los daños y perjuicios que cause el can.



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N 015-2023/MDA

Ascension, 15 de setiembre de 2023.

TÍTULO III CONTROL POBLACIONAL DE CANES Y FELINOS

CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN REPRODUCTIVA Y CONTROL SANITARIO DE CANES Y FELINOS

Artículo 27°.- De la Cantidad de canes

27.1. En el área urbana, a las personas naturales y jurídicas se les permitirá la tenencia, de manera permanente en su domicilio o lugar habitual de residencia, hasta dos canes de acuerdo a sus posibilidades y espacio (salvo autorización especial y previo pago); así mismo apoyará a los programas de esterilización voluntaria, proveerá una dependencia a efectos de la realización, de las labores antes referida y los recursos financieros y técnicos dentro de sus posibilidades. No criar mayor número de animales que el que pueda ser bien atendido ni ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública.

Artículo 28°.- Los canes en evidente estado de abandono o perdido (perros callejeros y/o felinos) deberá ser atrapados y recogidos por la Municipalidad, y que en un plazo 30 (treinta) días no sean reclamados por sus propietarios o tenedores y aquellos que tienen la condición de vagos o de dueño desconocido, se aplicará una esterilización quirúrgica y castración, después podrían ser adoptados, dejarlos como estaban en el estado anterior.

Artículo 29°.- Planificación Reproductiva de Canes

29.1. **Planificación Reproductiva.** - La Gerencia de desarrollo social juntamente con la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Ascension, en coordinación con el Ministerio de Salud y establecimientos veterinarios (consultorios o clínicas veterinarias autorizadas y acreditadas por el Colegio Médico Veterinario), dentro de la jurisdicción promoverá la esterilización Macho: testículos (castración), hembras: ovarios (histerectomía), como una actividad de control y regulación de la población de animales de compañía y sin hogar, existentes en la jurisdicción, para evitar su reproducción y prevenir la transmisión de enfermedades zoonóticas.

29.2. **Esterilización y Control Sanitario.** - La Gerencia de desarrollo social juntamente con la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Ascension, en coordinación con el Ministerio de Salud y establecimientos veterinarios (consultorios y/o clínicas veterinarias autorizadas y acreditadas por el Colegio Médico Veterinario), fomentará el servicio de esterilización y control sanitario de los canes y felinos en diferentes campañas programadas con profesionales especializados. Asimismo, evitar la sobrepoblación canina y felina, en el distrito de Ascension, previo acuerdo o permiso del dueño o criador o propietario. En el caso los canes y felinos abandonados, callejeros o vagabundos (canes y felinos) sin identificación o los que sean capturados en la vía pública, no necesitan ninguna autorización, para la esterilización.

29.3. Asimismo, coordinará e implementará estrategias orientadas a la educación y concientización de la comunidad en la crianza, protección y reproducción de los canes y felinos. No existirá responsabilidad, administrativa, civil o penal por parte de la autoridad municipal, atribuible al sector salud o establecimiento veterinaria.

Artículo 30°.- Requisitos de la Esterilización y Castración (Canes y Felinos).

- a. Presentar carnet de identificación del registro canino y/o felino
- b. Firmar el acta de autorización quirúrgica en el Albergue Municipal
- c. Presentar el comprobante de pago por el derecho del acto quirúrgico:
 - Canes menos de 5kg
 - Canes entre 5.1 kg y 15kg
 - Canes entre 15.1 kg y 30kg
 - Canes entre 30.1 kg a mas
 - Felinos en general

Artículo 31°.- Desparasitación en Animales Domésticos de Compañía (canes y felinos).

31.1. La autoridad municipal a través de la Gerencia de Gestión ambiental, realizará las campañas de desparasitación de animales domésticos de compañía (canes y felinos).



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N 015-2023/MDA

Ascension, 15 de setiembre de 2023.

- 31.2.** Los requisitos de la desparasitación en animales domésticos de compañía (canes y felinos) son:
- Presentar el carnet de los animales domésticos de compañía (canes y felinos).
 - Inscribirse y firmar en el registro de desparasitación.
 - Pago por el derecho de trámite.
- 31.3.** Actividades de Educación y Concientización:
- 31.4.** La Municipalidad promoverá la celebración de convenios con la red de salud o establecimientos veterinarios especializados en sanidad animal y zoonosis, para promover y desarrollar acciones de difusión y sensibilización sobre la tenencia adecuada de canes, adopción, reproducción, zoonosis y otros mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, a fin de prevenir y proteger la salud pública. Las actividades descritas se coordinan con las Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones de Vivienda. Organización es Comunidades Campesinas, sociales u otras similares de naturaleza vecinal, así como las organizaciones protectoras de animales.

Artículo 32° Uso de Correa, Placa de Identificación y Bozal

- 32.1.** En los espacios públicos o en los privados de uso común, los canes habrán de circular acompañados y conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control, así como su respectivo carnet y/o collar de identificación, acompañados de las personas responsables de su cuidado.
- 32.2.** Como modalidad de seguridad de canes potencialmente peligrosos, deberán usar de manera obligatorio el bozal y siempre bajo la custodia del responsable directo o cuidador.
- 32.3.** La autoridad Municipal procederá a capturar a aquellos canes cuyos propietarios incumplan con lo señalado en los artículos precedentes y/o ataquen y causen daño a las personas u otros animales.
- 32.4.** El traslado de los canes en vehículos interprovinciales sin ninguna excepción se realizará en cajas, jaulas adecuadas de acuerdo al tamaño del can, deberán estar obligatoriamente desinfectadas y ubicadas en lugares adecuados del vehículo (bodegas) siempre y cuando no se les cause daño ni sufrimiento.
- 32.5.** El traslado de canes en vehículos particulares se realizará de tal manera que no obstaculice al conductor. en todo caso se reservan el derecho de transportar los canes en sus vehículos.

CAPÍTULO II

EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSO

Artículo 33°.- Consentimiento y ejecución de la Eutanasia

La eutanasia de animales domésticos de compañía solo puede ser realizado bajo la recomendación y ejecución del medio veterinario colegiado y habilitado, previo consentimiento escrito del propietario y/o poseedor.

Artículo 34°.- Métodos de Eutanasia

En los casos que puedan significar situaciones de riesgo para la salud pública, la Municipalidad a través de la Gerencia de Gestión Ambiental determinara los métodos de control acordes con la presente ordenanza.

Solo están permitidos los métodos de eutanasia del animal, que no le causen dolor o sufrimiento, bajo protocolo médico veterinario en concordancia con las normas nacionales o internacionales vigentes.

Artículo 35°.- Requisitos para el Acto Eutanásico.

- Acta de la autorización de eutanasia y entierro de la mascota, firmado por el propietario y/o poseedor.
- Informe favorable del Médico Veterinario.
- Comprobante de pago por el derecho del acto eutanásico.

Artículo 36°.- Del Sacrificio de canes

- 36.1.** El sacrificio de canes se realizará, previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre y se efectuará mediante el método de eutanasia. La eutanasia la realizará un Médico Veterinario Colegiado, de no existir tal profesional, esta actividad estará a cargo de un técnico capacitado.



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N 015-2023/MDA

Ascension, 15 de setiembre de 2023.

- 36.2.** Serán sacrificados los canes y/o felinos domésticos que se encuentran en las siguientes condiciones:
- Cuando tenga una enfermedad terminal o incurable
 - Canes y/o felinos domésticos agresores que ocasionen lesión física grave de personas o animales; que sus víctimas requieran descanso o atención médica y/o veterinaria por un periodo mayor a 15 días, el mismo que será evaluado por el profesional médico correspondiente de la Red de Salud u otro establecimiento de salud previa coordinación, caso contrario cualquier otro veterinario colegiado autorizado previamente por la Municipalidad Distrital de Ascension, por considerarse un riesgo para la salud pública y animal.
 - Los canes y/o felinos domésticos que causen la muerte de personas o animales.
 - Los canes y/o felinos domésticos que hayan participado en peleas organizadas clandestinamente y se determine que no pueden ser rehabilitados para evitar su agresividad.
 - Canes que hayan sido recogidos por la municipalidad y se confirme, con aval veterinario, su infección por el virus de la rabia en el periodo de cuarentena en un plazo de treinta (30) días. Si no fuera así, y nadie solicite su retiro y/o no haya sido posible incorporarlos en la sociedad a través de programas de adopción y/o de perros o gatos comunitarios; se les deberá aplicar la vacuna antirrábica y esterilizar de forma adecuada, y ser devueltos a la comunidad.
 - Canes longevos y/o felinos domésticos que no muestren condiciones físicas y fisiológicas apropiadas para la sobrevivencia, por considerarse un riesgo para la salud pública.
 - Canes y/o felinos domésticos con enfermedades infectocontagiosas sin recuperación, con malformaciones o lesiones graves incompatibles con la vida o afectan la salud física y mental de la población humana.
 - Y/o cuando el propietario lo solicite mediante una solicitud firmada y argumentada según las condiciones líneas arriba.
 - Para el sacrificio de canes y/o felinos domésticos se utilizará el método de la eliminación sanitaria que no le causen dolor o sufrimiento, para tal fin se establecerá un convenio con la Red de Salud de Ascension u otro establecimiento de salud o un Centro Médico Veterinario, en concordancia con las normas nacionales o intencionales vigentes.

Artículo 37°.- Queda expresamente prohibido los siguientes procedimientos de sacrificio de canes:

- Ahogamiento o asfixia
- Uso de drogas o sustancias venenosas
- La electrocución
- Con armas de fuego o punzo cortantes
- Otros que le produzcan dolor y/o agonía

Artículo 38°.- Exceptúan a los Canes que Causen Daños o Lesiones a la Persona, en las siguientes condiciones:

- 38.1.** Cuando las personas hayan ingresado a propiedades privadas o públicas sin autorización del orden público.
- 38.2.** Si los daños y lesiones fueron causados luego que los animales hubieran sido maltratados o agredidos por una persona.
- 38.3.** Si el can está protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo agredida físicamente o asaltado.
- 38.4.** Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en circunstancias que sus crías se encuentran amenazadas.

CAPÍTULO III DE LA IDENTIFICACIÓN, COMUNICACIÓN E INTERNAMIENTO

Artículo 39°.- De la Identificación de los animales domésticos de compañía.

La Municipalidad Distrital de Ascension, entregará al interesado, el carné de identificación y/o collar, previa inscripción y registro. El carné de identificación y/o collar se entregará al propietario el mismo día de su inscripción, según el FORMATO N° 2.



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N 015-2023/MDA

Ascension, 15 de setiembre de 2023.

Artículo 40°.- Comunicacion de la situacion de los animales domesticos de compania.

El propietario o poseedor de animales de compania, inscrito, debera comunicar a la Municipalidad Distrital de Ascension, del cambio domiciliario, la venta, traspaso, donacion, perdida, robo o muerte del animal domestico de compania (canes y felinos) para la depuracion del registro correspondiente en un plazo no mayor a 10 (quince) dias de ocurrido los hechos.

Artículo 41°.- Internamiento de animales domesticos de compania en abandono.

Cuando se trate de animales domesticos de compania que se encuentran deambulando en la via publica (canes y felinos callejeros) y no sea posible la identificacion del propietario o poseedor, la Gerencia de Gestion Ambiental realizara el recojo, internandolos en el albergue municipal, realizando su reinsercion posterior al plazo maximo de veinte (30) dias calendarios y; si nadie solicita su retiro y/o no haya sido posible reinsertarlo (adopcion) en la comunidad, se realizara una esterilizacion quirurgica y castracion, despues podrian ser adoptados, dejarlos como estaban en el estado anterior.

Artículo 42°.- Responsabilidades y Colaboracion con la Autoridad Municipal.

- 42.1.** El propietario y/o poseedor es el responsable directo del can, asumira los danos, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, bienes y al ambiente en general.
- 42.2.** Los responsables o tenedores de canes, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, establecimientos para el mantenimiento temporal de canes y asociaciones de proteccion y defensa de animales, quedan obligados a colaborar con la autoridad municipal para la obtencion de datos y antecedentes precisos sobre los canes relacionados con ellos. En los mismos terminos quedan obligados los porteros, conserjes, guardas o encargados de terrenos rusticos o urbanos, respecto de los canes que residan en los lugares donde presten servicio.

CAPITULO IV LOS CANES CON Y SIN RESPONSABILIDAD DIRECTO

Artículo 43°.- Destino

La municipalidad dentro de su jurisdiccion, podra disponer el internamiento de canes en el Centro de Contencion Canina Municipal. en el marco de convenios con instituciones publicas y/o privadas o gestion propia. por un periodo maximo de treinta (30) dias calendario. siendo de cuenta y cargo del propietario o poseedor los costos que ocasione. Al termino del periodo de treinta (30) dias calendario, en cualquiera de las dos cosas, la municipalidad podra proceder de acuerdo a Ley.

Artículo 44°.- Adopcion

Todo can ingresado en el Centro de Control Canino o en los albergues de Canes de Las Sociedades Protectoras de Animales, que haya sido calificado como abandonado quedara a disposicion de quien lo desee adoptar durante el periodo de tiempo que determinen los servicios veterinarios del propio centro.

Los canes adoptados, se entregaran a los nuevos responsables. identificados, desparasitados y vacunados contra la rabia. de acuerdo con lo establecido en la normativa. Los gastos derivados de estas actuaciones correran del adoptante.

CAPITULO V LOS CANES MUERTOS

Artículo 45°.- Servicio de Recogida de Canes Muertos

La Gerencia de Gestion Ambiental de la Municipalidad Distrital de Ascension en el ambito de su jurisdiccion, sera responsable del recojo, transporte y disposicion final de cadaveres de los canes que hayan sido encontrados en espacios publicos.



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N 015-2023/MDA

Ascension, 15 de setiembre de 2023.

TÍTULO IV DE LOS CENTRO DE ADIESTRAMIENTO, INTERNADO, VENTA Y ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

CAPÍTULO I CENTROS DE ADIESTRAMIENTO

Artículo 46°.- Las personas naturales o jurídicas que establezcan centros de adiestramiento, comercialización o albergue de canes sean o no considerados potencialmente peligrosos, deben de contar con la:

- Licencia de funcionamiento emitida por la Municipalidad Distrital.
- Autorización sanitaria emitida por el Ministerio de Salud
- Con el asesoramiento profesional capacitado y seguir cursos para estos efectos, en Organizaciones Cinológicas debidamente reconocidas.

El incumplimiento de esta disposición acarrea la clausura definitiva del centro, sin perjuicio del internamiento de los canes en establecimientos adecuados según lo disponga la Autoridad Sanitaria Municipal o la que haga sus veces.

Artículo 47°.- Para obtener la Licencia Municipal de un centro de adiestramiento y/o comercialización de Canes, debe presentarse la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
 - Pago por derecho de trámite.
 - Copia del Documento Nacional de Identidad, si se trata de una persona natural y/o Constitución de la Empresa, si se trata de persona jurídica, acompañando el Documento de Identidad del representante legal.
 - Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
 - Copia del Título de Propiedad o contrato de alquiler del inmueble.
 - Copia del Diploma o Constancia de haber asistido a Cursos de Adiestramiento en una Entidad Cinológica reconocida.
 - Acreditar la regencia de un Médico Veterinario Colegiado y hábil en el ejercicio profesional.
 - Pago de la Tasa Administrativa por concepto de inspección ocular.
- Añadir a TUPA

Artículo 48°.- Para obtener la Licencia Municipal de un establecimiento de albergue de canes, de ser el caso, debe de presentarse la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Pago de derecho de trámite.
- Copia del Documento Nacional de Identidad.
- Copia del Título de Propiedad o contrato de alquiler.
- Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
- Acreditar la regencia de un Médico Veterinario Colegiado y habilitado en el ejercicio profesional.
- Pago de la Tasa Administrativa por concepto de inspección ocular.

Artículo 49°.- En caso de detectar la existencia de centros de adiestramiento y/o comercialización, así como albergues para canes que no cuenten con licencia de funcionamiento, la autoridad municipal dispondrá la clausura y cierre definitivo del establecimiento. Asimismo, los infractores se harán acreedores a la multa respectiva, la cual estará tipificada en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas del Municipio.

Artículo 50°.- Los centros de adiestramiento están prohibidos de dirigir sus entrenamientos, acrecentar o reforzar la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad.

Artículo 51°.- Queda terminantemente prohibida la comercialización de canes en la vía pública, en forma estacionaria o ambulatoria y bajo cualquier modalidad o procedimiento, autorizándose el comercio en establecimientos comerciales que cuenten con la autorización y la Licencia Municipal para el efecto.



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N 015-2023/MDA

Ascension, 15 de setiembre de 2023.

CAPÍTULO II DEL INTERNAMIENTO DE LOS CANES

Artículo 52°.- Ante el incumplimiento de la Ley N° 27596, su Reglamento o la presente Ordenanza, la Municipalidad Distrital, dentro de su jurisdicción podrá disponer el internamiento de canes en consultorios veterinarios, albergues o establecimientos que la Municipalidad determine, por un periodo máximo de 07 días calendarios, estando el propietario o poseedor obligado a cubrir los gastos que ocasione el can internado, sólo se procederá a la entrega del can previa firma del compromiso de no abandonar su can en la vía pública.

Vencido el plazo establecido, la autoridad municipal, estará facultada a disponer del can.

Artículo 53°.- La Municipalidad Distrital debe acondicionar un lugar apropiado para el funcionamiento del Albergue Municipal de Canes, donde se podrán mantenerlos, durante 7 días. Vencido el plazo establecido, la autoridad municipal, dará cumplimiento a lo normado en el artículo anterior.

Artículo 54°.- Dispóngase de la captura de los canes que ataquen reiteradas veces o causen daños materiales o físicos a las personas, aplicando las medidas sanitarias de acuerdo a lo normado por el ministerio de salud.

Artículo 55°.- La Municipalidad podrá adecuar dentro de las instalaciones de su propiedad o en convenio con otras instituciones o personas naturales, un centro cuarentenario para la evaluación sanitaria del animal, debiéndose implementar adecuadamente bajo supervisión y asesoramiento calificado.

Artículo 56°.- Cuando un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales, será sacrificado previa cuarentena; entendiéndose como daño físico grave, cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda o que requiera descanso físico o atención médica del agraviado, por un tiempo igual o superior a 15 días. No serán sacrificados los canes que actúen en defensa de la integridad física de sus propietarios, en defensa propia y el de sus crías; en concordancia con lo dispuesto en el inciso 11.3 del artículo 11° del D.S. N° 006-2002-SA e inciso 15.3 del artículo 15° de la Ley 27596; siempre y cuando el hecho haya sido debidamente comprobado.

CAPÍTULO III LAS SOCIEDADES PROTECTORAS DE ANIMALES

Artículo 57°.- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la protección de animales deberán funcionar bajo figura legal de Fundación o Asociación Civil sin fines de lucro, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Nacional y su documento Constitutivo-Estatutario, estará debidamente protocolizado y registrado en las instancias correspondientes.

Artículo 58°.- Las Fundaciones o Asociaciones de protección de animales, podrán intervenir en defensa de la integridad y bienestar de los animales, de acuerdo a los fines y objetivos previstos en su Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación siempre que no contravengan la presente ordenanza y legislación vigente.

Artículo 59°.- Las Fundaciones o Asociaciones de protección de animales, además, podrán presentar proyectos de reglamentos e instrucciones necesarias para la mejor aplicación de la protección de los animales, promoviendo campañas de educación - concientización ciudadana, mediante charlas, folletos, etc., en coordinación con la Municipalidad Distrital de Ascension, Policía Nacional el Perú, Gobierno Regional de Huancavelica, Colegios Profesionales, Seguridad Ciudadana, Autoridades Ambientales, Asociaciones de Vecinos, Colegios y Escuelas de la jurisdicción.

Artículo 60°.- Las Fundaciones o Asociaciones de protección de animales podrán colaborar con la municipalidad en diferentes actividades de protección y promoción de la tenencia responsable de canes. previa coordinación con el área competente.

Asimismo, podrán ayudar a efectuar las inspecciones que sean necesarias en zoológicos, circos, ferias, clínicas-veterinarias, laboratorios, universidades (Facultades de Salud), tiendas, criaderos, mataderos, y viviendas cuando sean solicitados por las autoridades municipales con el fin de constatar el cumplimiento de esta ordenanza.



Municipalidad Distrital de Ascensión

(Creada por Ley N° 27284)

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N 015-2023/MDA

Ascensión, 15 de setiembre de 2023.

Artículo 61°.- Las Fundaciones o Asociaciones de Protección de Animales, están sujetos a la obtención de las licencias de funcionamiento respectivo y estarán fiscalizados por las autoridades competentes.

TÍTULO V ACONDICIONAMIENTO DE LA CIUDAD

CAPÍTULO I DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 62°.- Normas de convivencia

- 62.1.** Queda terminantemente prohibido la circulación de los canes sin su respectivo carnet y/o collar de identificación y sin la compañía de su dueño o tenedor en espacios públicos.
- 62.2.** Por razones de Salud Pública, está prohibido el ingreso de canes (perros) a:
- Centro de salud, clínicas, hospitales.
 - Camales públicos o privados.
 - Establecimientos de fabricación de alimentos.
 - Centro de acopio distribución, comercialización y expendio de alimentos, bebidas de consumo humano.
 - Mercado de abastos, bodegas supermercados y otros similares.
 - Lugares donde se desarrolle espectáculos, deportivos, sociales y/o culturales.
 - Centros de recreación y piscinas públicas, etc.
- 62.3.** Los responsables de establecimientos públicos y alojamientos como hoteles, hostales, albergues, hospedajes, pensiones y similares podrán prohibir, a su criterio, el ingreso y permanencia de canes en dichos locales.
- 62.4.** Se prohíbe el baño de canes en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público. También se prohíbe la permanencia continua de canes en terrazas, patios abiertos (sin cerco perimétrico o rejas) colindantes con espacios públicos. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los canes podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el artículo cuatro de la presente ordenanza.
- 62.5.** El incumplimiento del presente artículo estará tipificado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

Artículo 63°.- Obligaciones higiénicos sanitarios y ambientales en espacio públicos y privados de usos común.

- 63.1.** Los canes deberán mantenerse en condiciones higiénicas, sanitarias y con los cuidado y atenciones necesarias, libre de parásitos externos (pulgas, garrapatas y otros vectores). Debiendo utilizar plaguicidas autorizados por el sector de salud o medicaos veterinarios.
- 63.2.** Deberán mantenerse en ambientes limpios, dosificados, libre de malos olores, lo propietarios deberán usar desinfectantes autorizados por la salud.
- 63.3.** Los propietarios, tenedores, criadores deberán tener lugares apropiados para el uso de sus necesidades tanto en los domicilios habituales o en lugares que no afecten a la población.
- 63.4.** El conductor o guía del can es responsable del recojo inmediato de las deposiciones (heces) que dejen los canes en áreas de uso público de las zonas urbanas, estando prohibido arrojarlas en la vía pública; caso contrario, los afectados podrán realizar la denuncia adjuntando las pruebas fotográficas respectivas o el testimonio, ante la Gestión de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Ascensión, el cual procederá como corresponde de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 64°.- De los establecimientos públicos

En los diferentes establecimientos públicos se considerará que:

- 64.1.** Por razones de salud pública está prohibido el ingreso de animales domésticos de compañía sin dueño o callejeros a establecimientos de salud, carnales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización, expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados y otros, a excepción del can guía.
- 64.2.** Los responsables de establecimientos públicos y alojamientos, como hoteles, hostales, albergues, bodegas, pensiones, bares, restaurantes, cafetería y similares podrán permitir



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N 015-2023/MDA

Ascension, 15 de setiembre de 2023.

a su criterio, el ingreso y permanencia de animales domésticos de compañía en su establecimiento, de lo contrario señalar visiblemente tal prohibición.

Artículo 65°.- En Lugares públicos

- 65.1. La Persona natural o jurídica que en forma irresponsable permita salir a la vía pública a sus canes, o deje ingresar en los centros de acopio de basura, o lugares prohibidos mencionados líneas arriba de la presente ordenanza, será considerado como infractor, el mismo que se encuentra tipificado en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas, considerándose falta leve dentro del cuadro único de infracciones y sanciones (CUIIS).
- 65.2. La circulación y traslado de los canes en la vía pública obliga el uso del collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente cuya extensión y resistencia sean suficientes para su control. Para su circulación, todos los canes, especialmente los potencialmente peligrosos, deberán llevar adicionalmente y en forma obligatoria, un bozal de acuerdo a las características físicas de su raza. Los daños que causen serán de responsabilidad del dueño o poseedor.
- 65.3. El incumplimiento del presente artículo estará tipificado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad.
- 65.4. Queda prohibido el ingreso de animales domésticos de compañía (canes potencialmente peligrosos), sin dueño o callejeros a locales públicos, de espectáculos, deportivos, culturales y otros de asistencia masiva de persona, así como en piscinas y lugares de recreación. Quedan exceptuados los casos en los que se realicen eventos propios de animales domésticos, donde la responsabilidad recaerá en los organizadores y/o propietarios. Salvo en el caso de canes de asistencia (perro guía) para personas con habilidades diferentes.
- 65.5. Al permitir la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena, placa, correa y previstos de bozal.
- 65.6. La Policía Nacional y/o Serenazgo prestará el auxilio a la Municipalidad para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes.

CAPÍTULO II LOS PARQUES Y JARDINES

Artículo 66°.- La municipalidad dentro del ámbito de su jurisdicción, a través del área competente, deberá señalar la prohibición por medio de carteles de que los canes realicen deyecciones en los parques y jardines del Distrito de Ascension. Se deberá confeccionar carteles de 1m. de largo por 70 cm. de ancho, que indique “Está prohibido que los que en este lugar los canes realicen sus necesidades fisiológicas”.

Artículo 67°.- La municipalidad en el ámbito de su jurisdicción, a través del área competente, deberá señalar los parques y jardines del distrito de Ascension, que podrán ser usados para el paseo de canes, según las normas de seguridad y convivencia establecidos en la presente ordenanza; para lo cual dentro de los parques deberá establecerse áreas especiales para el control y mitigación de desechos. Los parques y jardines que tengan esta autorización, deberán tener al ingreso, un cartel de 1 m. de largo por 70 cm. de ancho, que indique “En este parque se permite el Ingreso de Canes en el área establecida”. Así mismo estos espacios públicos, deberán ser implementados con papeleras y tachos para el depósito de las deposiciones de canes.

TÍTULO VI DE LAS CAMPAÑAS Y SENSIBILIZACIÓN

CAPÍTULO I ASPECTOS EDUCATIVOS, INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 68°.- De las campañas y sensibilización

La Municipalidad Distrital de Ascension, mediante la Gerencia de Gestión Ambiental, en coordinación con DIRESA, SENASA y otras instituciones relacionadas a la salud, realizaran



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N 015-2023/MDA

Ascension, 15 de setiembre de 2023.

campañas de esterilización, desparasitación como también sensibilización y promoción sobre la importancia de la esterilización canina y otras actividades relacionadas.

Artículo 69°.- El sector salud, la Municipalidad y las Organizaciones recocidas por el Estado y el sector de Educación desarrollarán programas de capacitación y educación sobre tenencia responsable de canes.

Artículo 70°.- El sector de salud, establecerá lineamientos para implementación de Programas de Prevención y Control de Zoonosis, programas Técnicas de Instrucción Canina y de manejo dirigida a los propietarios, tenedores, criadores con adiestradores calificados y reconocidos por el Estado.

Artículo 71°.- La Municipalidad desarrollará en lo posible programas de instrucción canina de manejo dirigida a los propietarios, tenedores, criadores con adiestradores calificados y reconocidos por el Estado.

Artículo 72°.- La Municipalidad en coordinación con salud, educación y otros estamentos del estado promoverá charlas, eventos secundarios, sobre la ordenanza, el cuidado, manejo y salud de canes.

TÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I INFRACCIONES

Artículo 73°.- Se consideran infracciones administrativas los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente ordenanza municipal. Las infracciones se califican como leves, graves, y muy graves acorde a las disposiciones siguientes.

Artículo 74°.- Son infracciones leves, sancionadas con multas de hasta el 2.5 % de una UIT.

- No identificar y registrar a su can ante la Municipalidad Distrital de Ascension; como la no actualización de los datos registrales.
- Dejar las excretas de su perro en áreas de uso público.
- Dejar suelto a su can en las vías públicas.
- Dejar suelta a su can hembra, en celo, en la vía pública.
- Mantener canes en terrazas, jardines o patios de manera continua que atenten contra su seguridad e integridad, sin disponer de alojamiento adecuado y/o causando molestias evidentes a los vecinos
- No anunciar la prohibición de entrada de canes en establecimientos de toda índole, en especial establecimientos de elaboración, manipulación y comercio de alimentos para consumo humano, con excepción de los canes guía.
- El baño de canes en fuentes ornamentales, estanques, sitios turísticos y similares, así como el permitir que estos beban directamente en las fuentes de agua potable para el consumo público.
- La Persona natural o jurídica que en forma irresponsable permita salir a la vía pública a sus canes, o deje ingresar en los centros de acopio de basura, o lugares prohibidos mencionados líneas arriba de la presente ordenanza, será considerado como infractor.
- Incumplimiento de las normas para la tenencia de un can potencialmente peligrosos.

Artículo 75°.- Son infracciones graves sancionadas con multas de hasta 5 % de una UIT.

- Al propietario que no se responsabilice de los gastos que ocasione su can, al dañar material y/o físicamente a personas y otros animales.
- De la tenencia de canes de compañía y felinos cuando las condiciones del alojamiento, el número de canes o cualquier otra circunstancia, impliquen riesgos higiénicos-sanitarios, molestias para las personas. supongan peligro o amenaza, o no pueda ejercer sobre ellos la adecuada vigilancia.
- La tenencia de los canes y felinos en condiciones higiénicas-sanitarias inadecuadas, no proporcionarles alojamiento adecuado a sus necesidades o no facilitarles alimentación y bebidas necesarias para su normal desarrollo.
- La permanencia continua de canes en el interior de vehículos con fines de guardiana.



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N 015-2023/MDA

Ascension, 15 de setiembre de 2023.

- e. No proporcionar cuidados veterinarios básicos (vacunas, desparasitaciones, etc.) o quirúrgicos que requiera el can.
- f. Mantener los canes potencialmente peligrosos en lugares públicos sin identificación, bozal ni cadena y/o correa de las características recogidas en la presente ordenanza, sanción aplicable independientemente para el responsable directo, así como para el responsable transitorio.
- g. Comercializar canes en la vía pública sin autorización de la autoridad municipal.
- h. Incitar a los canes a que se ataquen entre sí o a que se lancen contra personas o vehículos, o hacer cualquier ostentación de su agresividad.
- i. La tenencia, crianza de que supere al número permitido.
- j. El propietario que conduzca por la vía pública, a su can potencialmente peligroso, según las características físicas y agresividad, sin identificación, sin bozal y/o sin correa y que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer control del animal, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea el indicado para ello.
- k. La crianza de canes en las vías públicas
- l. No contar con licencia de los canes potencialmente peligrosos.
- m. No presentar anualmente al registro municipal el certificado de sanidad animal.
- n. El abandono de cualquier can.
- o. La concurrencia de infracciones leves o la reincidencia en su comisión.

Artículo 76°.- Son infracciones muy graves sancionadas con multas de hasta 10% UIT.

- a. La organización, promoción y celebración de peleas entre canes u otros espectáculos no regulados legalmente que puedan ocasionar su muerte y/o sufrimiento innecesario.
- b. Suministrar injustificadamente a canes, por cualquier vía, sustancias nocivas y/o tóxicas (venenos), estupefacientes que puedan causarles daño, muerte, lesión o sufrimiento.
- c. El abandono de canes potencialmente peligrosos.
- d. Maltratar, agredir físicamente o someter a los canes a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daños injustificados.
- e. Venta o cesión de canes vivos a instituciones públicas y/o privadas (universidades, institutos) con fines de experimentación
- f. La Mutilación o sacrificio de canes con fines de experimentación de productos químicos y/o comerciales, con o sin control veterinario, y en contra de los requisitos y condiciones previstos en la legislación nacional vigente.
- g. Adiestrar o entrenar canes para realizar peleas en lugares públicos y privados.
- h. El incumplimiento de la normativa sobre el control de zoonosis o epidemias.
- i. El can que genere daño físico a personas, animales o afectación personal patrimonial considerable.
- j. Evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el can a otras personas, animales o la propiedad privada.
- k. Ingresar y/o permitir el ingreso con canes potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o de cualquier naturaleza
- l. Abrir o conducir centros de crianza de canes sin contar con la autorización respectiva ni cumplir con los requisitos exigidos por Ley.
- m. Establecer centros de adiestramiento o Comercialización sin cumplir con los requisitos exigidos por Ley.
- n. Inducir a los canes para la agresión a terceros o para amedrentamiento con fines delictivos.
- o. Tener en su domicilio un can peligroso que haya causado lesiones o mordeduras en diversas ocasiones.
- p. Concurrencia de infracciones graves o la reincidencia en su comisión.





Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N 015-2023/MDA

Ascension, 15 de setiembre de 2023.

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 77°.- Las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en la presente ordenanza serán las siguientes:

INFRACCIONES	MULTA UIT	
Infracciones leves	1° VEZ	1.5% de una UIT
	2° VEZ	2.5% de una UIT
Infracciones graves	1° VEZ	3 % de una UIT
	2° VEZ	5 % de una UIT.
Infracciones muy graves	1° VEZ	8% de una UIT
	2° VEZ	10% de una UIT

- 77.1.** La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación definitiva de los canes, la clausura de establecimientos y explotaciones y la suspensión temporal o la renovación de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- 77.2.** Las sanciones se graduarán especialmente en función del incumplimiento de advertencias previas, grado de negligencia o intencionalidad e cuanto a las acciones u omisiones, tiempo durante el que haya venido cometiendo la infracción, importancia de riesgo sanitario y gravedad del daño causado y reincidencia en la comisión de infracciones.
- 77.3.** Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contempladas en la presente ordenanza, deberá darse cuenta a las autoridades judiciales pertinentes a efectos de su incapacitación para la tenencia de canes.
- 77.4.** Se pondrá en conocimiento al Ministerio Público, cuando el hecho tenga relevancia penal.

Artículo 78°.- Competencia y Facultad Sancionadora.

La competencia para la aplicación y sanción de las infracciones está encomendada a la Gerencia de Desarrollo Económico juntamente con la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Ascension.

TÍTULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA.** - Los propietarios o poseedores de canes cuyas razas sean potencialmente peligrosos, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, tendrán un plazo máximo de 60 días hábiles para realizar los trámites de identificación, licencia y registro a que se refiere la presente Ordenanza.
- SEGUNDA.** - Encárguese a la Gerencia de Gestión Ambiental, la implementación y el cumplimiento previstas en la presente Ordenanza y demás normas complementarias, con el apoyo de las demás Instituciones comprometidas.
- TERCERA.** - La autoridad de Salud supervisará el cumplimiento de la aplicación de la presente Ordenanza de acuerdo a lo señalado en la ley N° 26842, Ley General de Salud.
- CUARTA.** - Los ingresos por concepto de las sanciones y multas serán destinadas a los programas de vigilancia y control de canes.
- QUINTA.** - La Municipalidad dispondrá de un presupuesto, equipos y personal para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N 015-2023/MDA

Ascension, 15 de setiembre de 2023.

- SEXTA.-** Disponer a la Secretaria General y Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza de conformidad con el Artículo 44, inciso 3) y 4), de la Ley Nro. 27972, en los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva - Juez de Paz de Primera Nominación, así como en la Página Web de la Municipalidad y su difusión masiva en los medios radiales locales de la jurisdicción del Distrito de Ascension, cuya vigencia tiene efectos legales al día siguiente de su publicación.
- SÉPTIMA. -** Las multas por infracción están fijados en el ANEXO 1 de la presente Ordenanza.
- OCTAVA. -** La cobranza para el pago de las multas por infracción que figuran en el anexo I, será incluido en el pago de impuesto predial y limpieza y el cobro estará a cargo del área de Rentas previo informe de la Gerencia de Gestión Ambiental.
- NOVENA. -** Durante los 60 días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, habrá un periodo de gracia durante el cual, se emitirán papeletas indicando la fecha para asistir a charlas educativas, con la finalidad de sensibilizar a los vecinos sobre la presente ordenanza. De no asistir a dicha charla, se procederá a generar la multa correspondiente según lo indicado en la papeleta impuesta.
- DECIMA. -** Incorpórese dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA, el procedimiento de registro y licencia de canes contenidos en la presente Ordenanza, además de los demás conceptos que correspondan.
- UNDÉCIMO. -** La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación a cargo de la Unidad de Imagen Institucional, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, quedando derogada otras normas municipales que se oponga a la presente.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION
HUANCAVELICA



OSCAR O. RAMIREZ TRUCIOS
ALCALDE

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Desarrollo Social.
Gerencia de Gestión Ambiental
Oficina de Policía Municipal.
Unidad de Informática.
Oficina de Imagen Institucional.
Archivo.



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)
ANEXOS

ANEXO 1: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

N°	INFRACCIONES Y SANCIONES	PROCEDIMIENTO PREVIO MULTA 4,950 UIT		
1	No identificar y registrar a su can ante la Municipalidad Distrital de Ascension; como la no actualización de los datos registrales.	LEVE	1° VEZ	1.5% DE UNA UIT
			2° VEZ	2.5% DE UNA UIT
2	Dejar las excretas de su perro en áreas de uso público.	LEVE	1° VEZ	1.5% DE UNA UIT
			2° VEZ	2.5% DE UNA UIT
3	Dejar suelto a su can en las vías públicas.	LEVE	1° VEZ	1.5% DE UNA UIT
			2° VEZ	2.5% DE UNA UIT
4	Dejar suelta a su can hembra, en celo, en la vía pública.	LEVE	1° VEZ	1.5% DE UNA UIT
			2° VEZ	2.5% DE UNA UIT
5	Mantener canes en terrazas, jardines o patios de manera continua que atenten contra su seguridad e integridad, sin disponer de alojamiento adecuado y/o causando molestias evidentes a los vecinos	LEVE	1° VEZ	1.5% DE UNA UIT
			2° VEZ	2.5% DE UNA UIT
6	No anunciar la prohibición de entrada de canes en establecimientos de toda índole, en especial establecimientos de elaboración, manipulación y comercio de alimentos para consumo humano, con excepción de los canes guía.	LEVE	1° VEZ	1.5% DE UNA UIT
			2° VEZ	2.5% DE UNA UIT
7	El baño de canes en fuentes ornamentales, estanques, sitios turísticos y similares, así como el permitir que estos beban directamente en las fuentes de agua potable para el consumo público.	LEVE	1° VEZ	1.5% DE UNA UIT
			2° VEZ	2.5% DE UNA UIT
8	La Persona natural o jurídica que en forma irresponsable permita salir a la vía pública a sus canes, o deje ingresar en los centros de acopio de basura, o lugares prohibidos mencionados líneas arriba de la presente ordenanza, será considerado como infractor.	LEVE	1° VEZ	1.5% DE UNA UIT
			2° VEZ	2.5% DE UNA UIT
9	Incumplimiento de las normas para la tenencia de un can potencialmente peligrosos.	LEVE	1° VEZ	1.5% DE UNA UIT
			2° VEZ	2.5% DE UNA UIT
10	Al propietario que no se responsabilice de los gastos que ocasione su can, al dañar material y/o físicamente a personas y otros animales.	GRAVE	1° VEZ	3% DE UNA UIT
			2° VEZ	5% DE UNA UIT
11	De la tenencia de canes de compañía y felinos cuando las condiciones del alojamiento, el número de canes o cualquier otra circunstancia, impliquen riesgos higiénicos-sanitarios, molestias para las personas. supongan peligro o amenaza, o no pueda ejercer sobre ellos la adecuada vigilancia.	GRAVE	1° VEZ	3% DE UNA UIT
			2° VEZ	5% DE UNA UIT
12	La tenencia de los canes y felinos en condiciones higiénicas-sanitarias inadecuadas, no proporcionarles alojamiento adecuado a sus necesidades o no facilitarles alimentación y bebidas necesarias para su normal desarrollo.	GRAVE	1° VEZ	3% DE UNA UIT
			2° VEZ	5% DE UNA UIT
13	La permanencia continua de canes en el interior de vehículos con fines de guardianía.	GRAVE	1° VEZ	3% DE UNA UIT
			2° VEZ	5% DE UNA UIT



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

14	No proporcionar cuidados veterinarios básicos (vacunas, desparasitaciones, etc.) o quirúrgicos que requiera el can.	GRAVE	1° VEZ	3% DE UNA UIT
			2° VEZ	5% DE UNA UIT
15	Mantener los canes potencialmente peligrosos en lugares públicos sin identificación, bozal ni cadena y/o correa de las características recogidas en la presente ordenanza, sanción aplicable independientemente para el responsable directo, así como para el responsable transitorio.	GRAVE	1° VEZ	3% DE UNA UIT
			2° VEZ	5% DE UNA UIT
16	Comercializar canes en la vía pública sin autorización de la autoridad municipal.	GRAVE	1° VEZ	3% DE UNA UIT
			2° VEZ	5% DE UNA UIT
17	Incitar a los canes a que se ataquen entre sí o a que se lancen contra personas o vehículos, o hacer cualquier ostentación de su agresividad.	GRAVE	1° VEZ	3% DE UNA UIT
			2° VEZ	5% DE UNA UIT
18	La tenencia, crianza de que supere al número permitido.	GRAVE	1° VEZ	3% DE UNA UIT
			2° VEZ	5% DE UNA UIT
19	El propietario que conduzca por la vía pública, a su can potencialmente peligroso, según las características físicas y agresividad, sin identificación, sin bozal y/o sin correa y que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer control del animal, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea el indicado para ello.	GRAVE	1° VEZ	3% DE UNA UIT
			2° VEZ	5% DE UNA UIT
20	La crianza de canes en las vías públicas	GRAVE	1° VEZ	3% DE UNA UIT
			2° VEZ	5% DE UNA UIT
21	No contar con licencia de los canes potencialmente peligrosos.	GRAVE	1° VEZ	3% DE UNA UIT
			2° VEZ	5% DE UNA UIT
22	No presentar anualmente al registro municipal el certificado de sanidad animal.	GRAVE	1° VEZ	3% DE UNA UIT
			2° VEZ	5% DE UNA UIT
23	El abandono de cualquier can.	GRAVE	1° VEZ	3% DE UNA UIT
			2° VEZ	5% DE UNA UIT
24	La concurrencia de infracciones leves o la reincidencia en su comisión.	GRAVE	1° VEZ	3% DE UNA UIT
			2° VEZ	5% DE UNA UIT
25	La organización, promoción y celebración de peleas entre canes u otros espectáculos no regulados legalmente que puedan ocasionar su muerte y/o sufrimiento innecesario.	MUY GRAVE	1° VEZ	8% DE UNA UIT
			2° VEZ	10% DE UNA UIT
26	Suministrar injustificadamente a canes. por cualquier vía, sustancias nocivas y/o tóxicas (venenos), estupefacientes que puedan causarles daño, muerte, lesión o sufrimiento.	MUY GRAVE	1° VEZ	8% DE UNA UIT
			2° VEZ	10% DE UNA UIT
27	El abandono de canes potencialmente peligrosos.	MUY GRAVE	1° VEZ	8% DE UNA UIT
			2° VEZ	10% DE UNA UIT
28	Maltratar, agredir físicamente o someter a los canes a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daños injustificados.	MUY GRAVE	1° VEZ	8% DE UNA UIT
			2° VEZ	10% DE UNA UIT
29	Venta o cesión de canes vivos a instituciones públicas y/o privadas (universidades, institutos) con fines de experimentación	MUY GRAVE	1° VEZ	8% DE UNA UIT
			2° VEZ	10% DE UNA UIT



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

	La Mutilación o sacrificio de canes con fines de experimentación de productos químicos y/o comerciales, con o sin control veterinario, y en contra de los requisitos y condiciones previstos en la legislación nacional vigente.	MUY GRAVE	1° VEZ	8% DE UNA UIT
			2° VEZ	10% DE UNA UIT
31	Adiestrar o entrenar canes para realizar peleas en lugares públicos y privados.	MUY GRAVE	1° VEZ	8% DE UNA UIT
			2° VEZ	10% DE UNA UIT
32	El incumplimiento de la normativa sobre el control de zoonosis o epidemias.	MUY GRAVE	1° VEZ	8% DE UNA UIT
			2° VEZ	10% DE UNA UIT
33	El can que genere daño físico a personas, animales o afectación personal patrimonial considerable.	MUY GRAVE	1° VEZ	8% DE UNA UIT
			2° VEZ	10% DE UNA UIT
34	Evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el can a otras personas, animales o la propiedad privada.	MUY GRAVE	1° VEZ	8% DE UNA UIT
			2° VEZ	10% DE UNA UIT
35	Ingresar y/o permitir el ingreso con canes potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o de cualquier naturaleza	MUY GRAVE	1° VEZ	8% DE UNA UIT
			2° VEZ	10% DE UNA UIT
36	Abrir o conducir centros de crianza de canes sin contar con la autorización respectiva ni cumplir con los requisitos exigidos por Ley.	MUY GRAVE	1° VEZ	8% DE UNA UIT
			2° VEZ	10% DE UNA UIT
37	Establecer centros de adiestramiento o Comercialización sin cumplir con los requisitos exigidos por Ley.	MUY GRAVE	1° VEZ	8% DE UNA UIT
			2° VEZ	8% DE UNA UIT
38	Inducir a los canes para la agresión a terceros o para amedrentamiento con fines delictivos.	MUY GRAVE	1° VEZ	10% DE UNA UIT
			2° VEZ	8% DE UNA UIT
39	Tener en su domicilio un can peligroso que haya causado lesiones o mordeduras en diversas ocasiones.	MUY GRAVE	1° VEZ	10% DE UNA UIT
			2° VEZ	8% DE UNA UIT
40	Concurrencia de infracciones graves o la reincidencia en su comisión.	MUY GRAVE	1° VEZ	10% DE UNA UIT
			2° VEZ	8% DE UNA UIT





Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

2. ANEXO 2: FORMATOS

FORMATO N° 1 – CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL CAN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL	
FORMATO N° 01	
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL CAN	
FICHA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN	
DEL CAN:	
NOMBRE:	
SEXO: (H) (M)	EDAD
FECHA DE NACIMIENTO:	
CARACTERÍSTICAS:	
TAMAÑO:	RAZA:
COLOR:	
ANTECEDENTES DE AGRESIVIDAD:	
DEL PROPIETARIO	
NOMBRE DEL PROPIETARIO:	DNI:
DIRECCIÓN:	
TELÉFONO / CELULAR:	
ASCENSION..... DE..... DEL 20.....	
FIRMA	
(*) En caso de falsedad en la información, el declarante se someterá conforme a la Ley N° 27444, Código Civil, Nuevo código penal y ser enunciado e las instalaciones judiciales de la localidad	





Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)
FORMATO N° 2 - DOCUMENTO DE IDENTIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION
GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL

FORMATO N° 02

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ASCENSION



DOCUMENTO DE IDENTIDAD CANINA

DIC N°:.....

FOTO

NOMBRE

COLOR/ RASGO

EDAD

SEXO

RAZA

FECHA DE
NACIMIENTO

PROPIETARIO:

DIRECCION:

CONTROL DE DESPARASITACION

FECHA

PESO

PRODUCTO

FIRMA



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)
FORMATO N° 3 - SOLICITUD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ASCENSION

FORMATO N° 3 - MDA
SOLICITUD CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA PARA
POSEER CANES CONSIDERADOS PELIGROSOS



DEPENDENCIA RESPONSABLE DE ENTREGAR LA AUTORIZACIÓN:

GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre

Apellido Paterno

Apellido Materno

DNI

Domicilio

Número

Departamento

Provincia

Distrito

Correo Electrónico

Teléfono Fijo

Teléfono Móvil

DATOS DEL CAN

Nombre

Raza

Sexo

Año de Nacimiento

Fecha de Identificación

Número de Registro

La declaración del can es la SI () NO ()
misma que del
propietario/poseedor

Dirección Actual

No haber sido sancionado conforme a esta ordenanza en los 3 años anteriores al momento de adquirir la tenencia de canes considerados peligrosos, marcar con un aspa "X"

SI () NO ()

MOTIVOS POR LOS QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN:

(...) Por pertenecer a una de las siguientes razas o cruces: Akita Inu, terrier, bullmastif, doberman, dogo argentino, dogo de burdeos, fila brasileiro, mastín napolitano, pit bull terrier, presa canario, rottweiler, tosa japonés.

(...) Por reunir todas o la mayoría de las siguientes características:

- Musculatura fuerte, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 cm, altura a cruz entre 50 y 70 cm y peso superior a 20 kg.
- Cabeza voluminosa, cuboides, robusto, con cráneo ancho y grande, mejillas musculosas y abombadas, mandíbulas.
- Cuello ancho, musculoso y corto.

(...) Por haber sido adiestrado para el ataque y la defensa

(...) Por manifestar un carácter marcadamente agresivo o por haber protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

FIRMA



Municipalidad Distrital de Ascención

(Creada por Ley N° 27284)

FORMATO N° 4 - A AUTORIZACIÓN PARA POSEER CANES CONSIDERADOS PELIGROSOS

AUTORIZACIÓN PARA POSEER CANES CONSIDERADOS PELIGROSOS

N°/2023

El órgano ejecutante de la Municipalidad Distrital de Ascención, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 4 y 5 de la Ley N° 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de canes.

DATOS DEL PROPIETARIO / POSEEDOR

NOMBRE DEL PROPIETARIO:

DIRECCIÓN:

DATOS DEL ANIMAL:

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL CAN

NOMBRE DEL CAN

SEXO

EDAD

COLOR

FECHA DE NACIMIENTO

RAZA

VIGENCIA DE 5 AÑOS*

LUGAR

FECHA DE EXPEDICIÓN

FICHA DE SOLICITUD DE
RENOVACIÓN

FECHA DE CADUCIDAD

NOTA: () La autoridad tendrá una vigencia de 5 años, en caso de que el can cause daños físicos graves o la muerte de personas o animales se revocara la autoridad. Asimismo, se procederá a la eutanasia del can Art. 15 de la Ley 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de canes.





Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

FORMATO N° 05 - ACTA DE AUTORIZACION QUIRURGICA

ACTA DE AUTORIZACION QUIRURGICA

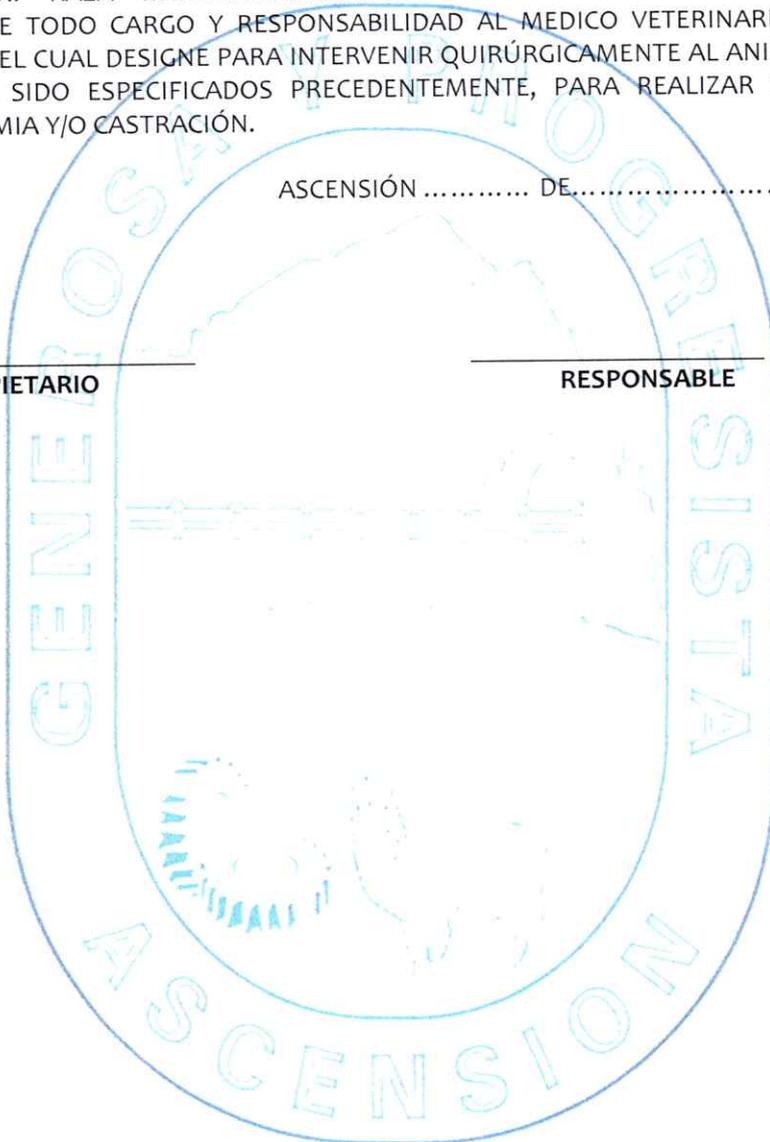
EL/LA _____ QUE _____ SUSCRIBE
DNI N° _____

DOMICILIADO..... CON N°
TELEFONICO, AUTORIZO LA INTERVENCION QUIRURGICA DE MI
MASCOTA DE NOMBRE..... EDAD SEXO
..... RAZA COLOR
LIBRANDO DE TODO CARGO Y RESPONSABILIDAD AL MEDICO VETERINARIO Y A SUS
ASISTENTES, EL CUAL DESIGNE PARA INTERVENIR QUIRURGICAMENTE AL ANIMAL CUYOS
DATOS HAN SIDO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE, PARA REALIZAR LA OVARIO
HISTERECTOMIA Y/O CASTRACION.

ASCENSION DE..... DEL 20....

PROPIETARIO

RESPONSABLE





Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

FORMATO N° 06 - ACTA DE AUTORIZACION DE EUTANASIA Y ENTIERRO DE LA MASCOTA

ACTA DE AUTORIZACION DE EUTANASIA Y ENTIERRO DE LA MASCOTA

EL/LA QUE SÚCRIBE DNI
N°..... DOMICILIADO..... CON N°
TELEFÓNICO, AUTORIZO LA EUTANASIA DE MI MASCOTA DE
NOMBRE, EDAD
....., SEXO, RAZA Y
COLOR.....; DEBIDO A
..... LIBRANDO DE TODO CARGO O
RESPONSABILIDAD AL MEDICO VETERINARIO Y A SUS ASISTENTES EL CUAL DESIGNE.

COMPROMISO: EL PROPIETARIO SE COMPROMETE EN ENTERRAR A SU MASCOTA.

PROPIETARIO

RESPONSABLE

ASCENSIONDE DEL 20....





Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)
FORMATO N° 07 - NOTIFICACION

NOTIFICACION N°.....MDA/HVCA

EN EL DISTRITO DE ASCENSION, SIENDO LAS HORAS DEL DIA DE DEL 20..... SE PROCEDE A LA INTERVENCION AL SEÑOR (A)..... CON DNI N°, LA MISMA QUE ES PROPIETARIO/RESPONSABLE DEL CAN DE NOMBRE QUE TIENE FICHA DE REGISTRO CANINO N°, CON DOMICILIO EN; A CARGO DEL FISCALIZADOR; CONSTATANDO LAS SIGUIENTES INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS:

- 1-
- 2-
- 3-
- 4-
- 5-

ANTE ESTE HECHO SE PROCEDE A NOTIFICAR LAS SIGUIENTES INFRACCIONES COMETIDAS:

ITEM	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	INFRACCIONES	% UIT	MONTO
SUB TOTAL				

SE LEVANTA EL ACTA, SIENDO LAS HORAS DEL DIA DE LA FECHA, FIRMANDO LOS ACTORES PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD:

ASCENSION, DE DE 20.....

FISCALIZADOR
(SELLO Y FIRMA)

INFRACTOR
NOMBRE:
DNI:





Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

FORMATO N° 08 - ACTA DE ENTREGA DEL CAN CAPTURADO

ACTA DE ENTREGA DEL CAN CAPTURADO

EN EL CANIL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ASCENSION, PROVINCIA DE HUANCVELICA, SIENDO LAS HORAS DEL DIA SE REALIZÓ LA ENTREGA DEL CAN EN EL CANIL MUNICIPAL QUE FUE CAPTURADO EN LAS INMEDIACIONES DEL DISTRITO DE ASCENSION, EL DIA A LAS HORAS, NÚMERO DE VECES CAPTURADO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS FENOTÍPICAS DEL CAN:

.....
.....
.....
.....

EL DUEÑO O PROPIETARIO DEL CAN: YO, SR(A)

IDENTIFICADO CON DNI N° DOMICILIADO EN N° CELULAR

ME COMPROMETO CON TODA LA RESPONSABILIDAD ACATAR LA TENENCIA RESPONSABLE DE MI CAN, QUE NO DEAMBULE EN LAS PLAZAS, VÍAS PÚBLICAS, MERCADO, FERIAS, ETC. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO ASUMIRÉ EL PAGO DE LA INFRACCIÓN Y SANCIONES, LO CUAL AUTORIZO DE MANERA VOLUNTARIA QUE ME INCLUYA EL PAGO DE INFRACCIONES EN LOS PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL O RECOJO DE BASURA, SEGÚN LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTÁ ESTIPULADO LO SIGUIENTE:

- PRIMERA CAPTURA:** SE ENTREGARÁ AL DUEÑO BAJO UN ACTA DE RESPONSABILIDAD.
 - SEGUNDA CAPTURA:** SE PAGARÁ UNA SUMA DE S/. 40 SOLES.
 - TERCERA CAPTURA:** SE PAGARÁ UNA SUMA DE S/. 80 SOLES.
- Y ASÍ SUCESIVAMENTE VA DUPLICÁNDOSE EN CADA CAPTURA EL COSTO DEL CAN.

NO HABIENDO MÁS PUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTÓ EL ACTA DE ENTREGA DEL CAN AL PROPIETARIO, SIENDO LAS..... HORA EL MISMO DIA Y FIRMAN EN EL PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

PROPIETARIO DEL CAN
DNI N°
Recibí Conforme

